

**UNIÓN LATINA DE ECONOMÍA
POLÍTICA DE LA COMUNICACIÓN,
LA INFORMACIÓN Y LA CULTURA**

E S T A T U T O S

2017

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, SEDE Y JURISDICCIÓN

Artículo 1.- La Unión Latina de Economía Política de la Comunicación, la Información y la Cultura (ULEPICC) se constituye en Sevilla como asociación científica internacional no gubernamental, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos y acogiéndose a lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Española (BOE 29-12-78), y las normas complementarias que regulan el derecho de asociación.

El objeto de esta asociación tiene por fin el desarrollo de actividades culturales, sin ánimo de lucro y con una duración indefinida, agrupando en su seno a investigadores y profesionales de la comunicación, sin distinción de género, credo religioso o ideología política, siempre y cuando se observen los objetivos que la misma se compromete, estatutariamente, a cumplir en el área cultural de influencia latina.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 2.- La ULEPICC tiene como objetivo general la promoción de los estudios avanzados en Economía Política y Teoría Crítica de la Comunicación.

Artículo 3.- Constituyen objetivos específicos de la asociación:

- a) Contribuir a la reflexión crítica y plural de los problemas emergentes de la comunicación, la información y la cultura.
- b) Promover el intercambio de ideas y conocimientos, con un enfoque interdisciplinario, entre los investigadores que se ocupan del estudio de la Comunicación en nuestro ámbito de actuación, favoreciendo el perfeccionamiento y desarrollo intelectual de los mismos, dentro y fuera de los ámbitos académicos.
- c) Incidir y participar en la agenda política pública en aquellas cuestiones vinculadas al tema de interés promoviendo la democratización de los procesos de información y comunicación pública.
- d) Difundir el conocimiento científico de la comunicación entre la sociedad civil que se produce por los grupos de investigación y expertos asociados a la entidad.
- e) Colaborar con las distintas organizaciones y entidades tanto públicas como privadas que compartan los principios y fines que distinguen a la asociación.
- f) Organizar cuantas actividades propias o ajenas, mediante colaboración, acuerden los órganos de la asociación siempre y cuando se estimen pertinentes con los principios y misión constitutivas de la entidad.

Artículo 4.- ULEPICC procurará alcanzar sus objetivos mediante:

- a) La realización de congresos, seminarios, encuentros, conferencias y ciclos de estudios de comunicación.
- b) El desarrollo y patrocinio de las investigaciones y actividades de comunicación que representen una contribución al campo.
- c) El establecimiento de acuerdos y convenios con entidades congéneres, institutos y órganos de fomento a la investigación, para el intercambio de informaciones y experiencias entre especialistas de la comunicación.
- d) El apoyo a asociaciones que aspiran objetivos semejantes a los suyos, en el campo de la Economía Política y la Teoría Crítica de la Comunicación.
- e) El incentivo y asesoramiento a la formación científica, tecnológica, cultural y artística de investigadores, profesores, profesionales y especialistas de la comunicación, mediante gestiones junto a organizaciones públicas y privadas.
- f) Las publicaciones de obras de carácter científico, de autoría individual y colectiva, referentes al área de estudio abordado.
- g) Y el desarrollo de una plataforma virtual de intercomunicación entre asociados, organizaciones y profesionales de la comunicación para la puesta en común de los conocimientos e iniciativas de los asociados.

Artículo 5.- El domicilio social de la asociación se fija en el Despacho D-7 de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Sevilla, sita en la Avenida Américo Vespucio de la Isla de la Cartuja. Sevilla 41092. La Secretaría y sede oficial de la asociación podrá ser trasladada no obstante cuando así lo acuerde una Asamblea Extraordinaria. Cada delegación o sección nacional podrá, a su vez, abrir locales y sedes en su lugar y ámbito de actuación según acuerdo de la Junta Directiva de su ámbito territorial de actuación.

Artículo 6.- A todos los efectos legales, el ámbito original de actuación de la asociación es España, Portugal y América Latina, además de otras nacionalidades que comparten la cultura latina, incluyendo aquellos lugares donde existen importantes comunidades que conserven vínculos culturales y lingüísticos con los países comprendidos en el marco anteriormente señalado.

Artículo 7.- La Asociación se rige por los presentes estatutos y por las normas de régimen interno que habrá de redactar la Junta Directiva y ser aprobados en Asamblea General. Tales normas en ningún momento dispondrán nada contrario a los Estatutos y acuerdos libre y legítimamente adoptados por los máximos órganos de representación de ULEPICC.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8.- Son socios de pleno derecho las personas físicas, mayores de edad y con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones que, cumpliendo los requisitos establecidos y habiéndolo solicitado por escrito, sean aceptadas por la Junta Directiva, y refrendada su admisión por la Asamblea General. Podrán formar parte de ULEPICC aquellas personas que cumplan al menos dos condiciones:

- a) Ser profesor, investigador, estudiante de postgrado o profesional de la comunicación de cualquiera de las Universidades o centros superiores de educación de los países que conforman su área de actuación.
- b) Compartir los fines, intereses y principios filosóficos generales de la Economía Política y la Teoría Crítica de la Comunicación

Artículo 9.- La solicitud de ingreso a la asociación, se presentará por escrito al Secretario y al Presidente de la Federación Internacional, indicando la siguiente información:

- a) Datos generales del solicitante con fotocopia de su credencial identificador o pasaporte.
- b) Aceptación de los Estatutos y compromiso expreso de cumplir los fines y objetivos de la asociación.
- c) Credenciales acreditativos de la condición de profesor, investigador, estudiante de postgrado o profesional en activo de la comunicación.
- d) Breve currículum vitae.
- e) Dos avales o cartas de presentación de socios de pleno derecho de la asociación.
- f) Abono de la cuota de inscripción vigente, establecida por la Asamblea General, en la cuenta de la Federación Internacional.

Artículo 10.- Los socios que cumplan sus obligaciones estatutarias y tengan la cuota al día tienen los siguientes derechos, en igualdad de condiciones:

- a) Elegir y ser elegido para integrar cualquiera de los órganos directivos.
- b) Acudir a la Asamblea General con voz y voto.
- c) Participar en las actividades de la asociación.
- d) Colaborar directa o indirectamente en las distintas comisiones especiales de trabajo o delegaciones que se organicen para la ejecución de proyectos concretos.
- e) Recibir información y comunicar a propósito de los acuerdos y actividades de los diferentes órganos de la asociación.
- f) Solicitar a la Junta Directiva la incorporación en el orden del día de las sesiones de la Asamblea General algún tema o asunto que sea necesario plantear o que por su propia naturaleza requiera de un acuerdo mayoritario de los socios.
- g) Pedir la expedición de una credencial que identifique al asociado como miembro de pleno derecho de ULEPICC.
- h) Hacer uso de los locales y materiales patrimonio de la asociación, en el cumplimiento de sus fines.
- i) Examinar los libros de la asociación que manda la ley.

- j) Cualesquiera otros que permita la legislación vigente y que amparen las normas internas que desarrollen el marco estatutario que da vida a la asociación.

Artículo 11.- Los socios, en correspondencia, deben por norma, y en igualdad de condiciones:

- a) Cumplir y observar los Estatutos, las normas de Régimen Interno y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Participar en las actividades organizadas por la asociación.
- c) Cumplir las tareas que se le encomendaran en el diseño, gestión o ejecución de proyectos determinados que aprueben los órganos de gobierno.
- d) Desempeñar con diligencia y activo compromiso las obligaciones inherentes al cargo que ocuparan en cualesquiera de los organismos de la asociación.
- e) Fomentar el desarrollo y promoción de la asociación.
- f) Mantener actualizado todos sus datos personales en el registro oficial de socios.
- g) Contribuir al incremento del patrimonio de la Asociación y abonar puntualmente las cuotas establecidas.
- h) Velar por la integridad y buen nombre de la asociación.

Artículo 12.- Toda persona asociada perderá sus derechos y su condición de socio por alguna de las siguientes razones:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Incumplimiento reiterado de las obligaciones contributivas con la asociación mediante la demora o impago de las cuotas periódicas establecidas.
- c) Comportamiento indigno y contrario a los principios democráticos y constitucionales que rigen, como norma superior, estos estatutos.
- d) La pérdida de la condición de socio por las causas b c y d se hará efectiva mediante acuerdo motivado de la Junta Directiva, previa audiencia y notificación expresa al interesado, en un proceso que tendrá una duración máxima de 30 días. Dicho acuerdo será incluido en el orden del día de la siguiente Asamblea General de socios para su ratificación, por mayoría simple de votos, aunque el socio afectado no presente apelación.

Artículo 13.- Serán nombrados Socios de Honor de ULEPICC aquellos académicos e intelectuales cuya trayectoria relevante constituyen un legado y ejemplo a seguir por los asociados miembros de la organización, al destacar su contribución académica, científica o profesional al desarrollo de los objetivos de democratización de los medios de comunicación y las industrias culturales.

Los Socios de Honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los titulares de pleno derecho, con excepción de los derechos de elegir y ser electos para ocupar cargos académicos y de votar en la Asamblea General. Asimismo, quedan exentos de las obligaciones de cotizar y de participar regularmente en las actividades de la asociación.

Artículo 14.- Serán Socios Beneméritos las instituciones o personas jurídicas que contribuyan al desarrollo de los proyectos de la asociación mediante convenios generales o específicos que firmen los representantes legales de ambas entidades para la colaboración mutua en los fines que les son propios. Con arreglo a dichos convenios, la Junta Directiva podrá reconocer públicamente la condición de entidad o Socio Benemérita a toda institución que cumpla los requisitos presupuestos en los principios y normas estatutarias.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 15.- La asociación cuenta con los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Consejo Consultivo.
- d) Comisiones Especiales.

A) ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La Asamblea General es el máximo órgano de la asociación y sus acuerdos son de obligado cumplimiento para todos los socios. Está compuesta por todos los socios, sean de honor o de pleno derecho.

Artículo 17.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Estarán presididas por la Junta Directiva y se convocarán por escrito con un mes de antelación, indicándose fechas, hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día acordado.

Artículo 18.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán bianualmente coincidiendo con el Congreso Internacional que organice la asociación en cualquiera de las delegaciones pertenecientes a la asociación, tras consulta oportuna de la Junta Directiva a la mayoría de los socios. La Asamblea quedará válidamente constituida con, al menos, la mitad más uno de los socios inscritos y al corriente de pago, en primera convocatoria, y con los asistentes presentes en la sala, en segunda convocatoria. Todos los acuerdos adoptados serán por mayoría simple de los socios presentes.

Artículo 19.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Reformar, parcial o totalmente, los Estatutos y normas de régimen interno.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Elegir o renovar a los miembros de la Junta Directiva, mediante un proceso organizado por la correspondiente Comisión Electoral por sufragio universal presencial o por correo postal de acuerdo al reglamento interno.

- d) Fijar los principios y orientaciones del programa de actividades a realizar por la Junta Directiva.
- e) Examinar y aprobar el estado de cuentas de la asociación.
- f) Establecer el monto de las cuotas de inscripción y de pago periódico de los socios.
- g) Discutir los problemas, y aprobar sus posibles soluciones, surgidos en el periodo comprendido entre una y otra Asamblea.
- h) Rectificar los acuerdos de la Junta Directiva que reconocen las constituciones de Delegaciones Nacionales y Locales.
- i) Ratificar los acuerdos de la Junta Directiva sobre pérdidas de condición de socio o altas de nuevas peticiones, así como la incorporación o desvinculación de una sección nacional.
- j) Cualquier otra establecida por los Estatutos que sea necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.

Artículo 20.- De forma extraordinaria, la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, en virtud de su propia iniciativa o petición de al menos el 10% de los socios. En cualquier caso, la convocatoria se hará por escrito con un mes de antelación, indicándose una fecha principal y otra supletoria, la hora y el lugar de la reunión, así como la justificación de la importancia de los asuntos a tratar en el orden del día. Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria deliberar y resolver los asuntos de la siguiente naturaleza:

- a) Disolución de la asociación.
- b) Cese de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Reforma de los Estatutos.
- d) Ratificación de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- e) Anulación de acuerdos, por vía de urgencia, que ameriten una intervención extraordinaria de la Asamblea.

Dado su carácter excepcional, y al tratarse de una asociación internacional, será preceptiva la asistencia de la mitad más uno de los socios inscritos y con derecho a voto del registro oficial para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, quedando postergada o incluida en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria el tema o puntos del orden del día objeto de la convocatoria en el caso de que esta condición no se cumpliera.

B) JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 21.- La dirección ejecutiva y la administración de la asociación correrán a cargo de la Junta Directiva designada por la Asamblea General. Esta está compuesta por siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal de Comunicación, Vocal de Relaciones Internacionales, Vocal de Política Científica. Estos serán elegidos por un periodo de cuatro años renovables una única vez, por lo que respecta al presidente.

Artículo 22. La Junta Directiva tiene como responsabilidad las siguientes funciones:

- a) Diseño de los planes de trabajo y los congresos bianuales.

- b) Organización, coordinación y evaluación de la ejecución de los planes de intercambio, formación y difusión del conocimiento.
- c) Programación y dirección de las actividades científicas y culturales específicas de la asociación, así como la gestión económica y administrativa de sus recursos.
- d) Aplicación de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.
- e) Resolución y tramitación de las solicitudes de admisión de nuevos socios, así como las bajas y demandas de expulsión.
- f) Información a los socios de cuantos proyectos e iniciativas auspicie la asociación.
- g) Convocatoria de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- h) Presidencia del Consejo Consultivo.
- i) Contratación de personal con retribución económica que crea conveniente para el desempeño y funciones que les son propias.
- j) Delegación de funciones y tareas específicas en las comisiones estatutarias de acuerdo a los objetivos de la asociación.

Del Presidente

Artículo 23.- El Presidente tiene por funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación en sus actividades contractuales y en sus relaciones con las administraciones públicas, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y demás personas jurídicas y naturales.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, del Consejo Consultivo y de la Asamblea General.
- c) Velar por el buen funcionamiento de la asociación y el cumplimiento de sus fines.
- d) Dirigir y supervisar el trabajo de la Junta Directiva y del Consejo Consultivo.
- e) Representar legalmente a la asociación ante cualquier tribunal o juzgado, pudiendo nombrar abogado y procurador, confiriendo las facultades del poder general para pleitos y las especiales, en su caso, incluso para absolver posiciones en juicio.

Del Vicepresidente

Artículo 24.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia o por delegación.
- b) Asumir las atribuciones y delegaciones que le sean encomendadas por el Presidente o la Asamblea General.
- c) Coordinar las Comisiones Especiales de la Asociación informando a los socios y estableciendo los contactos oportunos para el óptimo funcionamiento de los órganos de apoyo a la Asamblea. Facilitará además el intercambio de información entre los distintos órganos de gobierno, para fortalecer el desarrollo institucional de la asociación y el contacto entre Delegaciones.

Del Secretario

Artículo 25.- El Secretario tiene como labores principales tramitar los acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva; expedir las certificaciones necesarias para tales fines; levantar actas de las

reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como del Consejo Consultivo, siendo responsable además de custodiar la documentación oficial en haber de la asociación.

Del Tesorero

Artículo 26.- Corresponde al Tesorero:

- a) Administrar los recursos financieros y el presupuesto de la Asociación, previa autorización del Presidente y de la Junta Directiva.
- b) Llevar los registros contables.
- c) Buscar fuentes de financiación.
- d) Dar el visto bueno con su firma a los gastos derivados de las actividades de la asociación.

De los vocales

Artículo 27.- Corresponde a los Vocales:

- a) Apoyar al Secretario y Tesorero, así como a la Presidencia en las funciones anteriormente mencionadas.
- b) Apoyar al Vicepresidente en la organización y supervisión de las comisiones especiales.
- c) Ejercer las funciones específicas de comunicación, relaciones internacionales y política científica que a cada uno corresponda.

C) CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 28.- El Consejo Consultivo es un órgano de consulta de la Junta Directiva, que se reunirá bianualmente, coincidiendo con los congresos internacionales, integrada por los expresidentes, los representantes de cada una de las secciones o delegaciones nacionales que forman parte de la federación, además de los Socios de Honor y Beneméritos.

Artículo 29.- El Consejo Consultivo tiene como función principal deliberar sobre los asuntos que la Junta Directiva tenga a bien poner en su consideración o cuantas propuestas suscite alguna de las delegaciones y secciones territoriales, a propósito de los cuales presentará en forma debida recomendaciones o directrices para su puesta en ejecución por la Junta Directiva. Esta pondrá en su conocimiento los planes de trabajo y actividades bianuales para su revisión y debida enmienda a fin de mejorar la calidad y avance de los programas de la asociación.

D) COMISIONES ESPECIALES.

Artículo 30.- La Junta Directiva podrá crear cuantas Comisiones Especiales estime oportunas para la ejecución de los planes de trabajo o proyectos de investigación que la asociación apruebe. Al menos dispondrá como comisiones permanentes la Electoral y la Económica, además de la Comisión Organizadora creada ex profeso para cada Congreso bianual.

Artículo 31.- Las Comisiones estarán formadas por un coordinador que designe la Junta Directiva y socios interesados en el trabajo específico a desarrollar. Si el coordinador elegido por la Junta Directiva no es miembro de la misma, la persona designada tendrá el derecho y el deber de participar en sus reuniones con el fin de articular esfuerzos y mantener informados a los miembros directivos de las labores que se llevan a cabo.

De las Delegaciones

Artículo 32.- La asociación se organiza preferentemente en Secciones Nacionales:

Artículo 33.- Serán reconocidas como tales aquellas no menores de cinco miembros, que cumpliendo los requisitos que establecen los estatutos, se organicen y sean reconocidos jurídicamente en su país, solicitando por escrito a la Junta Directiva su integración en la federación ULEPICC. Tras dicha solicitud, la Asamblea deberá aprobar su incorporación de pleno derecho.

Artículo 34.- Las Secciones tendrán derecho a:

- a) Desarrollar sus actividades de forma autónoma, en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- b) Presentar proyectos y presupuestos de subvención a las administraciones públicas y entidades privadas de su área geográfica.
- c) Redactar y aplicar su propio reglamento de funcionamiento interno.
- d) Representar a la asociación ante las instituciones de carácter público o privado de su ámbito.
- e) Elegir a los miembros de los órganos de dirección nacionales, así como a los de su propia estructura administrativa.
- f) Tener representación, con voz y voto, en el Consejo Consultivo.

Artículo 35.- Las Secciones tendrán el deber de:

- a) Cumplir los programas de actividades aprobadas por la Junta Directiva.
- b) Participar en los proyectos generales de investigación.
- c) Respetar y cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Participar en los órganos de dirección de la asociación.
- e) Trabajar por la buena imagen y el prestigio de la asociación en sus ámbitos respectivos.

Del ejercicio de los cargos

Artículo 36.- El ejercicio de todos los cargos establecidos en los Estatutos no tiene retribución alguna, sin perjuicio de las indemnizaciones y viáticos correspondientes que sean necesarios como gastos de representación. Esta disposición no se aplicará a las relaciones de tipo laboral que establezca la asociación con determinadas personas para la prestación de servicios profesionales o en condiciones de especial dedicación.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 37.- La asociación carece de patrimonio fundacional. Se formará a partir de las cotizaciones de los socios, donaciones, subvenciones y cualquier otra forma establecida por la legislación vigente.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38.- La disolución será acordada por el conjunto de los socios en Asamblea General Extraordinaria, sumando al menos dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 39.- Una vez adoptado el acuerdo de disolución, la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, observando las siguientes normas:

- a) Una vez cesadas las actividades se procederá a enajenar sus bienes y derechos, y con su producto a liquidar deudas y cargas.
- b) Si resultare un activo remanente se adjudicará como donación a entidades que tengan fines similares y carezcan de ánimo de lucro.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Artículo 41.- En todo cuanto no esté previsto en el presente Estatuto se aplica la vigente ley reguladora del derecho de asociación.

Artículo 42.- A partir de la firma del Acta Fundacional, la asociación comenzará a funcionar observando todas las disposiciones de estos estatutos que sean legalmente aplicables,

mientras se obtiene su personalidad jurídica y su correspondiente inscripción en el registro de asociaciones.

Artículo 43.- La Comisión Gestora nombrada por la Asamblea General constituyente para ocuparse de los trámites del reconocimiento legal de la asociación, desempeñará también las funciones propias de la Junta Directiva. Tan pronto cumpla su objetivo fundamental, convocará a la Asamblea General para elegir a la primera Junta Directiva y aprobar su Plan de Trabajo bianual.